

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIALES DE PLÁSTICOS
(ANAIP)**

FEBRERO 2016

INDICE

TITULO I DE LOS MIEMBROS DE ANAIP

Capítulo 1. Condición de miembro

Capítulo 2. Ingreso en ANAIP

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Capítulo 1. Asamblea General

Capítulo 2. Junta Directiva

Capítulo 3. Director General

TITULO III ELECCIONES DE VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Capítulo 1. Convocatoria de las elecciones

Capítulo 2. Elección de vocales

TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único. Procedimiento

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

TITULO I
DE LOS MIEMBROS DE ANAIP

CAPÍTULO 1
CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 1

La condición de miembro de ANAIP implicará los derechos y deberes establecidos en los artículos correspondientes de los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Corresponderá a la Junta Directiva de ANAIP el análisis y valoración de las circunstancias que concurran en las solicitudes de incorporación de miembros, para su clasificación dentro del sector, y con el número de votos que les corresponda, según establece el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2

La Junta Directiva asignará al nuevo miembro la calificación prevista en el Capítulo V de los Estatutos -asociado o adherido- y lo clasificará según lo previsto en el párrafo siguiente.

Los miembros asociados a ANAIP se clasificarán en:

1.- ASOCIACIONES

2.- GRUPOS DE ACTIVIDAD

2.1- FILM / BOLSAS

2.2.- ENVASES Y CUERPOS HUECOS

2.3.- LÁMINAS / PLANCHAS / PLACAS

2.4.- COMPUESTOS, ADITIVOS, COLORANTES, GRANZA RECICLADA
Y MATERIA PRIMA

2.5.- INYECCIÓN Y OTROS

2.6.- TUBERÍAS

Estos Grupos podrán ser revisados cada dos años según se recoge en el Artículo 15 de este Documento.

CAPÍTULO 2
INGRESO EN ANAIP

Artículo 3

Las asociaciones y empresas a que se refiere el artículo 24 de los Estatutos,

que deseen pertenecer a ANAIP, habrán de solicitarlo a la Junta Directiva de ésta, suscribiendo la documentación oportuna, en la que se hará constar expresamente la plena aceptación de los Estatutos de ANAIP y del presente Reglamento de Régimen Interior, así como cuantas obligaciones se deriven de ambos, adjuntando los documentos acreditativos de reunir los requisitos que la legislación en vigor exija para el ejercicio de sus actividades en el territorio español.

Artículo 4

Recibida la solicitud y la documentación anexa, y una vez informada por el Director General de ANAIP, la petición será aprobada, en su caso, por la Junta Directiva, siempre que concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer a ANAIP.

Artículo 5

Si el acuerdo fuese de no admisión, deberá comunicarse **al** solicitante mediante escrito. Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General.

Artículo 6

El plazo de interposición del recurso será de 40 días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, debiendo resolver la Asamblea en su primera reunión ordinaria posterior a la fecha de presentación del recurso.

Artículo 7

En todo caso, la Junta Directiva deberá contestar a la solicitud de ingreso en el plazo de tres meses. No obstante, si a juicio de la Junta Directiva concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá establecerse un plazo adicional, previa comunicación por escrito al solicitante.

Artículo 8

El Director General de ANAIP comunicará a todos sus miembros las altas y bajas que se produzcan en la Asociación.

Artículo 9

El reingreso de un miembro que haya causado baja voluntaria en ANAIP podrá ser concedido previo pago de las cuotas y derramas que se hubieran devengado en el período transcurrido entre la fecha de baja efectiva y la de reingreso, y hasta un máximo correspondiente a las de los dos años inmediatamente anteriores al reingreso. La Junta Directiva podrá establecer en el momento de la readmisión el pago de una cuota especial que no excederá de la de ingreso.

En los demás casos, además de cumplimentarse lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá establecer otras condiciones de reingreso.

Artículo 10

Una vez adoptado por la Junta Directiva el acuerdo de admisión, el miembro abonará, la cuota anual que le sea fijada proporcionalmente al tiempo que reste del ejercicio, en el plazo de 15 días desde el siguiente de la comunicación a la entidad del acuerdo de su ingreso en ANAIP.

La aceptación de la petición por la Junta Directiva conllevará con carácter general todos los derechos y obligaciones, y en particular la asignación provisional de la cuota, el número de votos y en su caso de vocales. Dicha asignación se someterá a la Asamblea General, la cual ratificará o modificará el acuerdo de la Junta.

Artículo 11

La baja voluntaria se producirá a petición escrita del interesado, dirigida a la Junta Directiva debiendo saldar con anterioridad todas las obligaciones económicas que tenga contraídas con ANAIP, todo ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 42 de los Estatutos.

Artículo 12

Cuando algún miembro asociado o adherido concluya algún acuerdo de fusión, concentración, asociación o absorción sin que se produzca el cese de actividad que motivó el ingreso de aquél en ANAIP, la entidad resultante solicitará su confirmación como asociado, con la nueva denominación -si la hubiese- o la nueva clasificación que le corresponda.

En el supuesto de que un miembro se transforme dando origen a varias entidades con respectivas personalidades jurídicas diferentes, aquél indicará cuál de ellas será su sustituto como miembro de ANAIP, siendo el resto miembros solamente si se produjera su incorporación a ANAIP, según lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13

En los supuestos contemplados en el apartado c) del artículo 28 de los Estatutos, la actuación de la Junta Directiva estará sujeta a lo establecido en el Título IV de este Reglamento, y contra su acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General, tal y como se indica en dicho título.

La baja como asociados o miembro adherido en estos supuestos será efectiva, en todas sus consecuencias, desde la fecha del acuerdo definitivo de separación de ANAIP.

Artículo 14

En cualquier momento, los miembros -tanto asociados como adheridos- podrán solicitar su cambio de calificación y/o clasificación a la Junta Directiva, quien tomará el correspondiente acuerdo a la vista de la justificación aportada.

En el caso de que un miembro asociado cambie su condición para convertirse en miembro adherido, cuando en ello concurriese la condición de vocal de la Junta Directiva, dicho cambio se hará efectivo en el momento, procediendo a su sustitución de conformidad con el artículo 13 de las Estatutos.

Artículo 15

Cada dos años, la Junta Directiva -a propuesta del Director General- revisará la clasificación y asignación a clase, o grupo de actividad de los miembros.

TITULO II **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO 1 **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16

A tenor de lo indicado en el artículo 11 de los Estatutos, la cuota anual estará en función del presupuesto de ANAIP y de la cuota asignada a cada miembro, en función de su facturación.

Para las elecciones de vocales de la Junta Directiva, y para cuantas votaciones deban celebrarse en las Asambleas Generales y órganos de representación, a los miembros de ANAIP con ese derecho les corresponderá, a tenor del Artículo 10 de los Estatutos, los siguientes votos:

ASOCIACIONES	NÚMERO DE VOTOS
ADEGI	68
ASEMUPLAST	67
AIPC	10
ANAPE	84

GRUPOS DE ACTIVIDAD	NÚMERO DE VOTOS
FILM/BOLSAS	339
ENVASES Y CUERPOS HUECOS	434
LÁMINAS / PLANCHAS / PLACAS	191
COMPUESTOS, ADITIVOS COLORANTES, GRANZA RECICLADA y MATERIA PRIMA	153
INYECCIÓN Y OTROS	153
TUBERÍAS	315

Artículo 17

Los acuerdos adoptados durante las sesiones que celebre la Asamblea General entrarán en vigor desde el momento que decida la propia Asamblea, salvo regulación expresa en las normas de aplicación.

La propuesta de acta elaborada por el Secretario de la Asamblea General, antes de ser distribuida a todos los miembros, será sometida a la verificación de dos censores, elegidos en el curso de la reunión a la que corresponda el acta.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de la reunión con la firma de dos interventores elegidos de entre los miembros presentes:

CAPÍTULO 2 **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18

1.- Con objeto de garantizar la participación de los miembros con derecho a representación en la Junta Directiva, desde un espíritu de libertad y pluralismo, y atendiendo a la estructura actual de la Asociación, la Junta Directiva estará compuesta preferentemente por:

- a) Un vocal mínimo por cada asociación sectorial miembro con derecho a representación.
- b) El resto de vocales, serán designados por los Grupos de Actividad conformados por las distintas empresas individuales miembros, según clasificación del artículo 2 de este reglamento, con derecho a representación, en número que resulte de la aplicación de la proporcionalidad de participación económica de las mismas en la Asociación.

2.- En consecuencia, mientras no cambien las circunstancias que influyen directamente en la asignación y se adopte el acuerdo por el órgano

correspondiente, la representación que corresponda a cada miembro asociado en la Junta Directiva tendrá como mínimo diez vocalías.

3. Considerando que ejercer el derecho a la elección de vocal así como la de ser electo para ese cargo es una decisión libre, podría darse la circunstancia de no ser posible constituir listas cerradas con el número mínimo de vocales asignados. Con objeto de no obstaculizar el buen funcionamiento de la Asociación, se aceptarán como válidas las listas cerradas que resulten y se presenten a las elecciones, salvaguardando los criterios fundamentales que deben definir la estructura democrática de aquella, siempre que no se haya presentado una candidatura conformada con los criterios del punto 2 de este artículo.

En cualquier caso, corresponderá al Secretario de la Asociación determinar que las candidaturas recibidas se ajustan a los criterios del presente Reglamento y pueden ser aceptadas para su sometimiento a la Asamblea.

En especial, corresponderá al Sr. Secretario determinar que las listas, tanto cerradas como abiertas, cumplen un criterio de proporcionalidad en cuanto al número y distribución de vocalías entre los Grupos de Actividad. La decisión del Sr. Secretario de admitir o rechazar una candidatura con base en dicho criterio podrá ser sometida por cualquier miembro al Comité de Apelaciones en un plazo de cinco días naturales desde que se comunique la misma.

Artículo 19

La Junta Directiva podrá constituir grupos de trabajo, con carácter temporal, así como proceder a su disolución.

La composición de estos grupos de trabajo será determinada, en cada caso, por la propia Junta Directiva, pudiendo incorporarse a los mismos personal de los servicios de ANAIP, representantes de miembros que no sean vocales de la Junta Directiva y en su caso, personas de reconocido prestigio y experiencia en el sector.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva mantendrán la confidencialidad sobre aquellos asuntos en los que así se estipule.

Artículo 21

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que estatutariamente integran la Junta Directiva, podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras cuestiones que sean competencia de la Junta Directiva.

Artículo 22

La Junta Directiva actuará también como órgano de recurso, al que podrán apelar los afectados por decisiones tomadas tanto por otros órganos -con excepción de la Asamblea General- como por la estructura funcional de ANAIP.

La Junta Directiva estará asistida para tal facultad por un *Comité de Apelaciones* que actuará con criterios de equidad y estará formado por cuatro vocales -dos representantes de asociaciones y dos representantes de grupos de actividad- elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros y un Presidente, que será el Vicepresidente de ANAIP y también formará parte del Comité de Apelaciones, con voz pero sin voto, el Director General, que podrá estar asistido en las reuniones por el personal técnico que en cada caso fuera preciso.

La duración del mandato de los vocales será de cuatro años, cubriéndose las posibles bajas mediante la correspondiente elección por la Junta Directiva y por el tiempo que restara cubrir al vocal que causara baja.

El Comité de Apelaciones se reunirá necesariamente dentro de los 30 días siguientes a la recepción del recurso, previa convocatoria por su Presidente, dándose trámite de audiencia al apelante. Todos los vocales y asistentes a las reuniones se comprometerán a mantener confidencialidad de las deliberaciones y temas tratados, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y pudiendo los vocales ausentes delegar su voto en otro vocal del Comité o en el Presidente, no pudiendo acumular cada miembro más de una delegación.

Si algún miembro del Comité de Apelaciones, a juicio de éste, se viese afectado por un recurso, no podrá participar en la reunión en la que se trate el citado recurso ni delegar su representación en otro vocal.

El Comité de Apelaciones informará de sus acuerdos a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre después de la toma de los citados acuerdos.

Una vez tomada la decisión por la Junta Directiva, será comunicada a los afectados por el Director General.

CAPÍTULO 3 **DIRECTOR GENERAL**

Artículo 23

Serán funciones del Director General las propias de su cargo, así como las que nazcan por las atribuciones o delegaciones encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Así, con carácter enunciativo, se relacionan las funciones siguientes:

a) Nombrar y revocar en sus cargos, con el visado del Presidente y ratificación de la Junta Directiva, al personal contratado por ANAIP necesario para su normal funcionamiento y a cuyo frente figura el Director General.

b) Abrir, firmar y vigilar la correspondencia de asuntos generales y la buena marcha de todos los servicios de ANAIP.

c) Redactar la Memoria de actividades.

d) Asesorar a los órganos de gobierno en cuestiones de legalidad.

f) Por acuerdo de la Junta Directiva y apoderamiento expreso del Presidente:

1° Llevar a ANAIP y representar a la misma con el mismo carácter ante los poderes públicos, autoridades y tribunales de todo orden y jerarquía.

2° Autorizar actos y contratos de todas clases, otorgar y firmar en nombre de ANAIP escrituras y documentos, públicos o privados, por los que se contraigan obligaciones o se ejerciten derechos.

3° Constituir y cancelar depósitos de valores, de todas clases de bienes, muebles, semovientes e inmuebles.

4° Vender, permutar, gravar, hipotecar, pignorar cualquier clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles.

5° Comprar inmuebles, adquirir y ceder créditos y derechos de todas clases, tanto personales como reales.

6° Aceptar garantías, incluso la hipoteca y cancelarlas; avalar operaciones de terceros.

7° Dar y tomar dinero a préstamo.

8° Otorgar poderes generales y especiales para pleitos a abogados y procuradores y revocarlos.

9° Concurrir y tomar parte en las subastas y concursos que se anuncien por cualquier organismo o entidad, pública o privada y particulares, para la adjudicación de cualesquiera ejecuciones de obras, prestaciones de servicios y suministros de todas clases; hacer los depósitos provisionales que para optar a ellos se exijan y los definitivos y demás que sean necesarios, en su caso, llenando cuantos requisitos se requieran; aceptar concesiones que hicieran otros licitadores, sus apoderados y cesionarios; retirar los depósitos tanto provisionales como definitivos y

constituir y retirar toda clase de fianzas, sustituyendo tales depósitos por otros de igual o de distinta clase, si aún no hubiera llegado el caso de poderlos retirar definitivamente; representar a ANAIP en los casos de recepción provisional o definitivos; recoger y hacer efectivos los libramientos que se expidan en pago de los trabajos efectuados o suministrados, por servicios prestados, pudiendo también cobrarlos en la forma y valores que determine el pliego de condiciones económicas; entablar las reclamaciones que creyere oportunas contra las disposiciones que se dictaren por las respectivas dependencias sobre la forma de ejecutar dichas obras o prestar los indicados servicios o suministros, suscribiendo y presentando para todos ellos los escritos, solicitudes, recursos, nóminas, relaciones y demás documentos procedentes, así como otorgar toda clase de escrituras de contrata con cualquier organismo o entidad, pública o privada, y particulares, firmando proyectos pliegos de condiciones, recepciones provisionales y definitivas y liquidaciones totales y parciales.

g) Por sí solo, sin perjuicio de lo regulado estatutariamente en el punto 2 del artículo 41.

1.- Abrir, continuar y cancelar a nombre de ANAIP cuentas corrientes en establecimientos bancarios, incluso en el Banco de España.

2.- Cobrar, realizar o disponer de los fondos que posea ANAIP.

3.- Comprar cualquier clase de bienes muebles.

4.- Pagar, cobrar y aplazar precios.

5.- Cobrar deudas y aplazar su cobro.

6.- Aceptar, librar, endosar, descontar, negociar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

7.- Suscribir pólizas de seguro de toda clase de riesgos, en las condiciones que tenga por conveniente, percibiendo las indemnizaciones a que hubiere lugar en su caso, modificándolas y rescindiéndolas.

h) Y cuantas funciones se le encomienden por los órganos de gobierno de ANAIP.

TITULO III
ELECCIÓN DE VOCALES
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO 1
CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo 24

Los miembros asociados a ANAIP de cada sector de actividad y tipo de miembro, establecidos en el Artículo 2 del presente Reglamento, elegirán entre ellos sus vocales, a tenor de la letra d) del artículo 25 de los Estatutos y en la proporcionalidad que les corresponda.

Artículo 25

Las elecciones se convocarán por acuerdo de la Junta Directiva, con indicación de:

- a) La relación de vocales cuyo mandato concluya.
- b) El procedimiento de presentación de candidaturas.
- c) El procedimiento de emisión y recepción de votos
- d) Las fechas de comienzo y finalización del plazo de presentación de candidaturas.

La elección de los vocales por la Asamblea General, se realizará por sufragio libre mediante la presentación de candidaturas cerradas a tenor del Artículo 18 del Reglamento. A excepción de los vocales que representan a las Asociaciones, y que serán elegidos por ellas mismas.

Durante veinte días naturales contados a partir del siguiente de la notificación fehaciente del acuerdo de convocatoria de elecciones, podrán presentarse candidaturas por los miembros con derecho a representación utilizando al efecto el impreso que haya sido aprobado por la Junta Directiva.

A las propuestas recibidas efectivamente dentro del plazo previsto, se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación al menos de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea General donde tras el correspondiente escrutinio, se procederá a la elección de la candidatura más votada.

CAPÍTULO 2 **ELECCIÓN DE VOCALES**

Artículo 26

Las votaciones se efectuarán en las urnas establecidas o bien mediante la entrega del voto en sobre abierto, de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Miembros presentes.
- b) Representantes de miembros que hayan delegado.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de los vocales electos. Por el Secretario se custodiarán durante treinta días todas las papeletas de voto emitidas, incluidas las consideradas como votos nulos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera recibido ninguna impugnación o petición de recuento, procederá a su destrucción.

Artículo 27

Dentro de los treinta días siguientes a la elección de vocales, los miembros elegidos convocados por el Secretario nombrarán de entre ellos un Presidente y Vicepresidentes, quedando con ello constituida formalmente la Junta Directiva. Hasta ese momento, continuarán ejerciendo sus cargos “en funciones” los miembros salientes.

TITULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO UNICO **PROCEDIMIENTO**

Artículo 28

En la imposición de sanciones se atenderá a la gravedad de la falta cometida por el miembro, al detrimento sufrido por el prestigio de ANAIP o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella, en su caso.

A efectos de la determinación de la sanción recogida en el artículo 28 letra d) de los Estatutos, será acordada por la Junta Directiva atendiendo a la trascendencia real de la cuestión en liza, buscándose el máximo equilibrio y equidad. Siempre que se pueda, se deberá tener en cuenta datos objetivos.

En ningún caso, el acto sancionable puede suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción económica impuesta deberá, por lo menos, alcanzar el montante del mismo.

Artículo 29

Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva de ANAIP. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento sobre una supuesta falta, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada de dictar el acuerdo en que decida la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de lo actuado. En el mismo acuerdo en que se decida la incoación de expediente se nombrará Instructor.

Artículo 30

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos a determinar las posibilidades susceptibles de sanciones.

A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados al asociado sujeto al expediente.

Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de quince días para su contestación.

Artículo 31

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien la notificará al miembro expedientado, para que en un plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 32

La Junta Directiva, a la vista de todo lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla y, tras los informes y asesoramientos que estime pertinente, dictará resolución, que si no se indica lo contrario surtirá los efectos oportunos.

Artículo 33

Cuando la propuesta de resolución acordada por la Junta Directiva fuera la expulsión de ANAIP, se someterá todo lo actuado a la Asamblea General, en unión de un informe sobre la gravedad de la infracción, la cual ratificará o modificará el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 34

Contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva aplicando alguna de las sanciones previstas, cabrá recurso ante la Asamblea General. El recurso deberá interponerse en los cuarenta días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora. Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria de la Asamblea General y ésta lo resolverá.

TITULO V
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 35

1.- El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud de acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros que representen al menos un tercio de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de ANAIP.

2.- En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los miembros de ANAIP con una antelación de quince días mínimo respecto de la fecha de reunión de la Asamblea General.

3.- El acuerdo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que haya sido adoptado válidamente.

-----0-----